



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL  
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y EL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA PARA GARANTIZAR ESPACIOS EDUCATIVOS LIBRES DE  
VIOLENCIA**

Convenio Nro.

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por el señor Gustavo Jalkh Röben, en su calidad de Presidente y el doctor Tomás Alvear, en su calidad de Director General y como tal representante legal de la Función Judicial; (a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará el "**CONSEJO**"); la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** (a la que para efecto del presente Convenio se denominará la "**FISCALÍA**") representada por el señor Carlos Baca Mancheno, en su calidad de Fiscal General del Estado; el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** (al cual en lo posterior y para efectos de este Convenio se lo denominará "**MINEDUC**") representado por el señor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Educación; y, el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** representado por la señora Rosana Alvarado, en calidad de Ministra; (al cual en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "**MINISTERIO DE JUSTICIA**").

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", celebran libre y voluntariamente el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE.-**

1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3, numeral 1 establece que: "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".

1.2. El artículo 19, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*" y el numeral 2 señala: "*Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial*".

1.3. El artículo 34 del mencionado instrumento internacional recomienda que: "*Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

a) *La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*



b) *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*

c) *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos".*

1.4. Los numerales 3 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan como principios sobre los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, los siguientes: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. / (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. / (...)”.

1.5. El artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” y en su artículo 38 numeral 4 expresa que el Estado tomará medidas de “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”. De igual manera, el artículo 66 numeral 3 literal b ordena que (...) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...”).

1.6. El artículo 44 de la Carta Magna, al referirse a los derechos de los niños y adolescentes, dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el desarrollo pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” y el artículo 46, numeral 4, entre las medidas que beneficien a las niñas, niños y adolescentes incluye la de: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, o cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

1.7. La Constitución de la República establece, en su artículo 195 que la Fiscalía General del Estado dirigirá: “(...) de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”, entre las cuales se encuentran los casos de delitos sexuales, en el ámbito educativo y de género”.

1.8. Particularmente, el artículo 347, numeral 6, señala que es responsabilidad del Estado: “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

1.9. El artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. // El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”.

1.10. El artículo 11 del mencionado Código establece que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...) El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que está en condiciones de expresarla”.



1.11. El artículo 3 de la LOEI, en su literal m, contempla: “*La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones*”.

1.12. Por otro lado, el artículo 6, literal h, del mismo cuerpo legal contempla como una obligación del Estado: “*Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes*”.

1.13. El artículo 7, literal i, preceptúa que uno de los derechos de las y los estudiantes es: “*Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección*”.

1.14. El artículo 132 de la LOEI contempla, dentro de las prohibiciones a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas el literal a.a “*Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual o otros delitos sexuales*”; el literal b.b “*Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución*”; y, el literal c.c “*Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos*”.

#### **1.15. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

1.15.1. El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”.

1.15.2. El artículo 181 de la Constitución contempla las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentran: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”.

1.15.3. El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos*”.

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. (...)*

1.15.4. El numeral 6 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales*”.

1.15.5. El numeral 2 del artículo 280 ibidem establece: “*A la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial*”.

1.15.6. Mediante Resolución 069-2012 de 13 de junio de 2012, publicada en el Suplemento del



Registro oficial No. 746 de 16 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió en su artículo 1: *‘Declarar de máxima prioridad, a todos los procesos que por delitos contra la libertad e indemnidad sexual se siguen en los juzgados y unidades judiciales de garantías penales de todo el país, especialmente, los cometidos contra niñas, niños y adolescentes y personas en condiciones de vulnerabilidad’*.

1.15.7. Los miembros del actual Consejo de la Judicatura fueron posesionados en legal y debida forma por el Presidente de la Asamblea Nacional en sesión No. 214 de miércoles 23 de enero de 2013, en donde se posesiona al doctor Gustavo Jalkh Röben, como Presidente del Consejo de la Judicatura.

1.15.8. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2015, resolvió por unanimidad de los presentes, nombrar al doctor Tomás Alvear Peña, como Director General del Consejo de la Judicatura.

## **1.16. DE LA FISCALÍA:**

1.16.1. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado: *‘(...) es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentralizada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso’*.

1.16.2. El artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *‘La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley’.*

## **1.17. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

1.17.1. El artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *‘El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo’*.

*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema’.*

1.17.2. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus artículos 21 y 22 establecen que el Ministro o la Ministra de Educación es la Autoridad Educativa Nacional, cuya atribución es administrar el Sistema Nacional de Educación.

1.17.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Educación, al señor Fander Falconí.



1.17.4. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A, suscrito por el doctor Fander Falconí Benítez, en calidad de Ministro de Educación, se expidió el Instructivo de Actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción, cuyo artículo 4 señala lo siguiente: *“Se entenderá como infracciones de violencia sexual a todas aquellas tipificadas en forma expresa en los artículos 151 al 175 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aspecto que será tomado en cuenta para las denuncias y actuaciones tanto judiciales como administrativas”*.

#### **1.18. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:**

1.18.1. Mediante Decreto Ejecutivo N° 748 del 14 de noviembre de 2007, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es: *“Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas”*.

1.18.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2010, se cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*.

1.18.3. Mediante Acuerdo Ministerial No. 0093, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014 el señor Lenín Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acordó: *“Expedir la Reforma Integral del ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*.

1.18.4. Una de las atribuciones de la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos es: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos”*.

1.18.5. El Viceministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos tiene como misión fundamental: *“Ejecutar la gestión técnica del Ministerio, para garantizar el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación de cultos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas”*.

1.18.6. La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos tiene como misión: *“Promover políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos, la coordinación para el cumplimiento de obligaciones internacionales en derechos humanos y del derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía y la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia”*.

1.18.7. Dentro de las atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos se encuentra la siguiente: *“Implementar normas técnicas para la transversalización del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas”*.

1.18.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión.



1.19. Con fecha 3 de diciembre de 2012, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Educación, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo que tiene por objeto: *“Desarrollar acciones coordinadas entre la Fiscalía, el MINEDUC y el Consejo de la Judicatura, dentro de sus competencias constitucionales y legales, para garantizar espacios educativos libres de violencia y reducir los históricos niveles de impunidad por medio de la atención, protección, investigación y restitución inmediata, oportuna y con enfoque de derechos evitando la revictimización de niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual y violencia de género, las cuales se basarán en las siguientes líneas de acción (...).”*

La Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conscientes de que la violencia en especial aquella ejercida contra la niñez y adolescencia, constituyen un delito que, además, afecta gravemente a los derechos humanos, unen esfuerzos para garantizar prioritariamente la dignidad de las víctimas en la investigación, sanción, reparación y restitución de sus derechos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

Este convenio tiene por objeto desarrollar acciones coordinadas entre el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, dentro de sus competencias constitucionales y legales, para la prevención, identificación, judicialización, erradicación, combate y sanción a todo tipo de violencia física, sicológica o sexual en el sistema educativo nacional; así como la atención y acompañamiento inmediato a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia; y, la restitución integral y la reparación a las víctimas, con enfoque de derechos.

### **CLÁUSULA TERCERA OBJETIVOS.-**

Este convenio tiene como objetivos los siguientes:

- a. Promover y proteger el desarrollo físico y emocional, de los niños, niñas y adolescentes.
- b. Asegurar que los niños, niñas y adolescentes, posean espacios de interacción que potencien procesos de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad, seguridad y convivencia armónica.
- c. Fortalecer espacios educativos libres de todo tipo de violencia.
- d. Evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia.
- e. Combatir la impunidad de los delitos realizados en contra de niños, niñas y adolescentes.
- f. Reducir los niveles de deserción, exclusión y repetencia escolar, relacionados a situaciones de violencia.
- g. Realizar oportunamente y de manera continua, el seguimiento de denuncias por violencia sexual, física y psicológica contra niños, niñas y adolescentes, durante la investigación pre procesal y procesal penal.
- h. Identificar factores de riesgo que aportan a la prevalencia de violencia sexual, física y psicológica en el ámbito educativo.



#### CLAUSULA CUARTA: LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

Las partes suscriptoras de este convenio, en el marco de sus funciones y atribuciones, se comprometen a actuar bajo las siguientes líneas de acción:

- a. Aplicación del principio de inmediatez en la investigación y juzgamiento de los casos de violencia sexual y violencia de género detectada o cometida en el sistema educativo.
- b. Utilización de procedimientos necesarios para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes, cuya integridad ha sido vulnerada o se encuentre amenazada, otorgando prioridad a la protección y asistencia a las víctimas de delitos sexuales.
- c. Aplicación de mecanismos que aseguren la judicialización de los delitos identificados en el sistema educativo, con el fin de evitar la impunidad.
- d. Creación de instancias técnicas de coordinación para el monitoreo permanente de los casos de violencia identificados en los establecimientos educativos.
- e. Formulación y ejecución de planes y acciones de trabajo conjuntos, en el marco del presente Convenio interinstitucional, orientados a prevenir toda práctica o tipo de violencia física psicológica o sexual que vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos.
- f. Asistencia y protección inmediata, con enfoque de derechos, a las víctimas, a sus familias y a la comunidad educativa agraviada con este tipo de infracciones, asegurando la reivindicación de los derechos vulnerados;
- g. Desarrollar mecanismos de investigación oportunos que permitan identificar y perseguir judicial y administrativamente este tipo de infracciones;
- h. Desarrollar un sistema de información objetivo, y actualizado que permita dimensionar la complejidad de esta problemática, a partir de una tipología de infracciones, así como de las actuaciones en el ámbito de la Fiscalía y de las instancias jurisdiccionales penales y administrativas, contribuyendo a la potencialización de un modelo de atención integral;
- i. Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía a fin de promover una movilización social alrededor de este tema;
- j. Desarrollar campañas de concientización y capacitación dirigidas a los directivos, docentes y administrativos de los establecimientos educativos a fin de prevenir, identificar y combatir todo tipo de violencia, de manera especial la de carácter sexual que se origine en la comunidad educativa; con énfasis en la cultura de la denuncia.
- k. Capacitar a los servidores públicos de la Fiscalía y de la Función Judicial respecto de su actuación frente a este tipo de infracciones, a partir del principio del interés superior del niño, así como de inmediatez o celeridad en su tratamiento.
- l. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las sentencias que declaran mecanismos de reparación.
- m. Atención integral de las necesidades de las víctimas, tanto físicas como psicológicas, para lograr superar los traumas ocasionados por la vulneración a sus derechos.



## CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN Y DESARROLLO.-

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes por medio de sus diferentes dependencias, niveles desconcentrados y programas institucionales, con personal propio o contratado; para ello, podrán firmar convenios específicos o en su defecto, adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas.

## CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES.-

### 6.1. Obligaciones Conjuntas:

- 6.1.1. Ejecutar las actividades que se desprendan del presente Convenio de Cooperación, con sujeción a los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; prioridad absoluta e inmediata.
- 6.1.2. Aplicar mecanismos en el ámbito de su competencia, para garantizar una reparación integral y evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia.
- 6.1.3. Las partes se comprometen a coordinar y prestar todo el apoyo para la ejecución del presente convenio; así como a transferir la información y documentación que se derive del trabajo que las instituciones involucradas en este instrumento, realicen.
- 6.1.4. Facilitar cuando sea necesario y con la debida coordinación, la infraestructura y equipos requeridos, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del presente instrumento.
- 6.1.5. Realizar al menos dos capacitaciones anuales al público que se defina para el efecto, a fin de reforzar conocimientos respecto de los procesos administrativos, procesos judiciales y protocolos de actuación frente a situaciones de violencia que se produzcan en el sistema educativo.
- 6.1.6. Desarrollar un sistema de información homologado, para el manejo de casos, estadísticas y cifras que coadyuven a la formulación de políticas públicas de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia.
- 6.1.7. Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de cláusulas del convenio, a fin de mantener una adecuada coordinación, para el seguimiento de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.
- 6.1.8. Suscribir la respectiva acta de ejecución del convenio, la misma que contará con los informes técnicos referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

### 6.2. Obligaciones del MINEDUC:

- 6.2.1. Definir instrumentos normativos internos que orienten a las autoridades educativas de los establecimientos públicos y privados del país, acerca de las acciones que deben emprender para atender inmediatamente a los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia y denunciar las mismas.
- 6.2.2. Coordinar y colaborar en las investigaciones previas y en la etapa de instrucción fiscal que se realicen dentro de los casos denunciados, velando siempre por el interés superior de los



niños, niñas y adolescentes, evitando la revictimización de la víctima.

- 6.2.3. Generar un registro de casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, instaurados de oficio, denuncia o informe administrativo interno, relacionados a situaciones de violencia de tipo de sexual, física o psicológica. Dicho registro debe contener como mínimo la identificación del denunciante, de la presunta víctima, del presunto agresor, establecimiento educativo y medidas de protección adoptadas al respecto.
- 6.2.4. Generar un registro consolidado anual con la información remitida por las instituciones del sector Justicia sobre los casos existentes relacionados a violencia en el sistema educativo a nivel nacional; en el que se incluyan denuncias; dictámenes fiscales; sobreseimientos; autos de llamamiento a juicio; sentencias; recursos de apelación, revisión, de hecho, casación, y, acciones extraordinarias de protección.
- 6.2.5. Reportar oportuna y periódicamente las acciones administrativas y judiciales realizadas en el juzgamiento de las infracciones materia de este convenio.
- 6.2.6. Articular en el Sistema Educativo, acciones definidas y promovidas por las diferentes instituciones, suscriptoras de este Convenio, que sensibilicen a la sociedad y capaciten a los miembros de la comunidad educativa sobre las acciones que deben emprender para enfrentar y erradicar este tipo de delitos.
- 6.2.7. Capacitar a los miembros de la comunidad educativa sobre las acciones que deben emprender para enfrentar y erradicar este tipo de delitos.

### **6.3. Obligaciones de la Fiscalía**

- 6.3.1. Generar el registro de casos de delitos contra la integridad física y sexual de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, instaurados de oficio, denuncia o informe administrativo interno, relacionados a situaciones de violencia de tipo de sexual, física o psicológica. Dicho registro, deberá contener como mínimo la identificación del denunciante, de la presunta víctima, del presunto agresor, establecimiento educativo; y, medidas de protección adoptadas al respecto a favor de las víctimas y sus familias.
- 6.3.2. Impulsar la investigación pre procesal y procesal penal de estos casos, en cumplimiento de los principios de inmediatez, oportunidad, no revictimización, e interés superior del niño.
- 6.3.3. Levantar la estadística general sobre los casos denunciados, desde el ámbito educativo vinculados con violencia contra los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.
- 6.3.4. Establecer líneas de información continua de los casos denunciados de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo; y, realizar el monitoreo y seguimiento de los mismos.
- 6.3.5. Reportar semestralmente el número de dictámenes fiscales acusatorios o abstentivos, vinculados a infracciones de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

### **6.4. Obligaciones del Consejo:**

- 6.4.1. Dar el debido trámite a las quejas y denuncias sobre actos de jueces que se presuman contrarios a las disposiciones constitucionales y legales, que impidan el ejercicio de la tutela



efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia dentro del sistema educativo.

- 6.4.2. Mantener información disponible sobre el número de sobreseimientos; autos de llamamiento a juicio; sentencias; recursos de apelación, casación, revisión; y, de hecho, vinculados con los casos de violación sexual en contra de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, que hayan sido judicializados y que se den a conocer en virtud del presente convenio.

#### **6.5. Obligaciones del Ministerio de Justicia:**

- 6.5.1. Crear y liderar espacios de cooperación y articulación entre todos los actores del Sector Justicia y el Ministerio de Educación a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones estipuladas.
- 6.5.2. Consolidar la información sobre las situaciones de violencia sexual en los establecimientos educativos del país y su tratamiento en el ámbito del sector justicia (Fiscalía y Tribunales).

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse automáticamente, siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-**

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objetivo del presente instrumento.

La administración de este instrumento, estará a cargo:

- Por parte del **CONSEJO** el/la Director/a de Acceso a los Servicios de Justicia.
- Por parte de la **FISCALÍA** el/la Director/a de Política Criminal.
- Por parte del **MINEDUC** el/la Director/a Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir.
- Por parte del **MINISTERIO DE JUSTICIA** el/la Director/a Nacional de Derechos Humanos.

Los delegados/as de cada una de las partes suscriptoras del presente Convenio designarán un coordinador/a permanente, dentro de los primeros ocho días laborables a partir de la suscripción del presente convenio, con la finalidad de realizar el adecuado seguimiento y ejecución del presente instrumento.

Los responsables del cumplimiento y seguimiento del presente Convenio, deberán coordinar los aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo.



### **CLÁUSULA NOVENA: GASTOS.-**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán convenios específicos en los que se determinará el aporte que cada institución entregará, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria avalada por la respectiva certificación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva. Solamente la información estadística podrá ser proporcionada sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

Las partes si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:**

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación.



### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de surgir controversia, diferencia o reclamo derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa, y en lo que no sea posible, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito. En caso de agotar la vía de mediación, y como requisito habilitante deberán suscribir el acta de imposibilidad de mediación, ya sea total o parcial, a fin de que las partes renuncien fuero y domicilio, y se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial Primera de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-**

Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- i. Por vencimiento del plazo convenido;
- ii. Por mutuo acuerdo de las partes;
- iii. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes;
- iv. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil;
- v. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE EJECUCIÓN.-**

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.



Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en ocho (8) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a

Fander Falconí Benítez  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



Carlos Baca Mancheno  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Gustavo Jalkh Röben  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Tomás Alvear Peña  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Rosana Alvarado Carrión  
**MINISTRA**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**